

de Personal Laboral con la Categoría de Técnico Operador de Laboratorio. Datación de Carbono-1 (Grupa II) (BOJA 2 de marzo), este Rectorado,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dichas pruebas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas al público en los Tablones de Anuncios del Servicio de Personal. Hospital Real. Cuesta-del Hospicio s/n. Granada.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que haya motivado su no admisión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne: Apellidos y nombre, D.N.I. y plazo a la que aspira.

Cuarto. Se convoco a todos los aspirantes admitidos, para la celebración del primer ejercicio el día 28 de mayo de 1990 (lunes) a las 9 horas en el Secretariado de Servicios Técnicos. Edificio Mecenaz. Campus Universitario de Fuentenueva.

Quinto. Los opositores deberán ir previstos necesariamente de útiles de escritura y documento que lo identifique (D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte).

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Granada, 4 de mayo de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

Relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre, convocado por Resolución del Rectorado de fecha 13 de enero de 1990, (BOJA de 2 de marzo) para cubrir 1 plaza del Grupo II, Técnico Operador de Laboratorio. Datación de Carbono-14. Vacante en el Secretariado de Servicios Técnicos de esta Universidad.

Admitidos

1. Corpus Iglesias, Francisco Antonio.
2. García-Chicano Alarcón, María José.
3. González Dengra, Ignacio.
4. Plonells del Pozo, Elena Moría.
5. Villafranca Sánchez, Elena.

Granada, 4 de abril de 1990

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 23 de noviembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 314/1988.

En el recurso contencioso-administrativo n° 314/1988, interpuesto por Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 4 de mayo de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 510/86-M ha recaído sentencia el 23 de noviembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por Operibérica, S.A. contra la resolución de la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 4 de mayo de 1987, en cuya virtud se le impuso una sanción de veinticinco mil pesetas de multa, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ordena:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 16 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 19 de diciembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 78/1988.

En el recurso contencioso-administrativo n° 78/1988, interpuesto por Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 16 de enero de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 572/86, ha recaído sentencia el 19 de diciembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villalba, en nombre y representación de Operibérica, S.A. contra la desestimación del recurso de alzada contra resolución de 16.1.87 del Delegado de Gobernación de Huelva que impuso a la recurrente la multa de 50.000 pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ordena:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 26 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 25 de noviembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 310/1988.

En el recurso contencioso-administrativo n° 310/1988, interpuesto por Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 3 de abril de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 85/0617-MR, ha recaído sentencia el 25 de noviembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil Operibérica, S.A., contra Resolución de la Dirección General del Juego de 3 de abril de 1987, que impuso a la actora una sanción de 60.000 pesetas y fue confirmada por silencio administrativo desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devaluación del importe de las sanciones en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ordena:

Primera. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 26 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 23 de noviembre de 1989, de lo Salo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 313/1988.

En el recurso contencioso-administrativo n° 313/1988, interpuesto por Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 7 de agosto de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° AL-87/50-MR, ha recaído sentencia el 23 de noviembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por Operibérica, S.A., contra la resolución de la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Almería de 7 de agosto de 1987, en cuya virtud se le impuso una sanción de quince mil pesetas de multa, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ordena:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 26 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de abril de 1990, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978, configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, como la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, contemplan, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Pues bien, en cumplimiento del mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, por Orden de la Consejería de Gobernación de 31 de julio de 1987 se convocaron elecciones a órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, configurando dicho proceso electoral el panorama de la representación sindical en el ámbito de nuestra administración.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están residenciadas las competencias en la materia, ante la evidencia de que el ejercicio de la acción de las Organizaciones Sindicales que obtuvieron representantes en el proceso electoral más arriba mencionado comporta gastos de funcionamiento, se hace necesario la elaboración de lo presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y o propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

DISPONGO

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral mencionado en el Preámbulo de la presente Orden, en el ámbito previsto en el artículo 1.1. de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y con referencia a la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1990.

CSIC	24.772.645
CC.OO.	23.390.159
U.G.T.	20.947.766
CEMSATSE	9.516.125
ANPE	5.410.135
SATE-USTEA	4.258.064
C.N.T.	553.000
USO	230.424
CUPUMA	460.832
CTI	92.166
CIP	230.420
CITSA	92.166
ATUS	46.090

Segundo. Las citadas subvenciones se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año.

Cuarto. La justificación constará de los documentos arrioales que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado tercero no se hubiere apartado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de los cantidades no justificadas.

Quinta. La presente Orden se ratificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de abril de 1990, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978, configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».